



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 006 63 00 148 2015 00084 00
E. S. No.	002 2016 00257
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenada	<b>Deyci Arenas Gómez</b>
C. C. No.	1.121.833.878
Penas impuestas	94 meses 15 días de prisión - autora -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
Juzgado fallador	Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta)
Oficio	Libertad condicional
Decisión	Concede libertad condicional

Cumple la pena en la calle 60 sur número 46 - 105 barrio Porfía en Villavicencio (Meta),  
móviles 322 388 28 96 y 311 891 62 66.

Lunes veintiocho de septiembre de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre libertad condicional en favor de la señora **Deyci Arenas Gómez**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 26 de julio de 2015 **Deyci Arenas Gómez** fue condenada a 94 meses 15 días de prisión y multa de 3.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autora de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta), en sentencia anticipada del 11 de noviembre de 2015, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, Ley 750 de 2002.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y la prohibición de acudir a centros carcelarios por el término de 5 años, luego de que recupere la libertad.

La sentencia cobró ejecutoria el 11 de noviembre de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este se encuentra privada de la libertad desde el 26 de julio de 2015, estado en el que cumple 63 meses 2 días - 1892 días -.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida suscribió diligencia de compromiso el 11 de noviembre de 2015<sup>1</sup>.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

#### 3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 94 meses 15 días de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	63 MESES	02 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	63 MESES	02 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014<sup>2</sup>, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible<sup>3</sup>**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

<sup>1</sup> Folio 28 reverso, cuaderno copia del proceso.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

44

**En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.**

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que **Deyci Arenas Gómez** ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 56 meses 21 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenada: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 inciso 2 del Código Penal.

La sentencia informa que el 26 de julio de 2015, a las 10:30 a. m., la señora **Deyci Arenas Gómez** pretendía ingresar como visitante al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Acacias (Meta); al pasar por el control de seguridad, el dragoneante Alexander Perdomo Bolívar, con intervención de un canino entrenado para detectar estupefacientes, dio señal activa en la citada sentenciada quien de manera libre y voluntaria entrega un elemento en forma cilíndrica con bordes irregulares, cubiertos de un material tipo látex de color verde, que le servía de contenedor de una sustancia sólida que extrajo de la cavidad vaginal.

Analizada la sustancia dio positivo para marihuana y sus derivados con un peso neto de 36.2 gramos, razón por la que fue capturada en flagrancia.

En el proceso de dosificación de la pena impuesta el juez establece el ámbito de movilidad para la conducta punible imputada, 108 a 128 meses de prisión, y por concurrir únicamente circunstancias de menor punibilidad, ausencia de antecedentes penales, se ubica en el primer cuarto de este, 108 a 113 meses, e impone 108 meses, *quantum* punitivo al que disminuye el 12.5 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, quedando en definitiva en 94 meses 15 días de prisión.

Ciertamente, se trata de conducta punible que merece un severo reproche social, de ahí su penalización, por la afectación al bien jurídico de la salud pública protegido por el legislador en atención a su importancia en el desarrollo de una comunidad.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que comporta obligaciones, período de prueba, y es susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En esta libertad anticipada se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización para regresar a la comunidad.

Pertinente registrar, además, que para esta conducta punible no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro, inferencia que se soporta, además, en la carencia de antecedentes penales y en el cumplimiento de las obligaciones que comporta la medida sustitutiva de la prisión intramural concedida toda vez que no obra reporte de novedad.

Su conducta ha sido calificada como ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presta a atender el requerimiento de las autoridades<sup>4</sup>, en el caso en examen se satisface en el entendido que le fue concedida la prisión domiciliaria con fundamento en la Ley 750 de 2002, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que comporta el citado presupuesto.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma, procede la libertad condicional sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El período de prueba se fija en 36 meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado al Gobierno Nacional y Departamental a adoptar medidas de contención contra la Covid-19, que han impactado la economía de los hogares.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

---

<sup>4</sup> Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

45

Suscrita la diligencia de compromiso, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerida por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta).

##### 4.2. De la pena accesoria

A la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, hágase saber, para lo de su competencia, que a la señora **Deyci Arenas Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.833.878, le fue impuesta como pena accesoria la prohibición de acudir a centros carcelarios por el término de 5 años, luego de que recupere su libertad, la que en providencia de la fecha se concede.

##### 4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

##### 4.4. Del envío del expediente

Librada la orden de libertad y ejecutoriado este proveído, envíese este proceso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - reparto - en Acacias (Meta)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

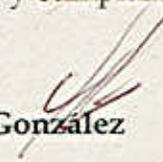
#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad condicional a la señora **Deyci Arenas Gómez**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**F.A.C.A.**

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_